

Al contestar por favor cite estos datos:

OAJ-8140

Bogotá, D. C

Doctor

LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA

Director

Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente - DAGMA

Avenida 5AN No. 20N – 08, Edificio Fuente Versalles

Pisos 7, 9, 10

Conmutador: 524 05 80

CALI

Asunto: SOLICITUD DAGMA - MUNICIPIO DE CALI: CONCEPTO JURÍDICO DE SIEMBRA DE ARBOLES EN TERRENOS PRIVADOS

Respetado Doctor Rodríguez:

Hemos recibido de su parte el escrito de la referencia, solicitando concepto jurídico sobre el siguiente punto:

“(…) si las autoridades ambientales poseen la competencia para sembrar árboles en terrenos privados”.

A continuación, procederemos a dar respuesta con base en los siguientes:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al respecto, esta cartera ministerial se permite iniciar el concepto jurídico señalando que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así mismo, el artículo 80 de la Carta dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y el artículo 82 que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común el cual prevalece sobre el interés particular”.*

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

Al contestar por favor cite estos datos:

De igual manera, el artículo 311 de la Constitución Política le corresponde al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa, ordenar el uso del territorio. Por su parte, el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 señala que constituyen el espacio público de la ciudad “... las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad (...)”.

El numeral 10 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establece como función del Ministerio del Medio Ambiente, determinar las normas mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos. El numeral 9 artículo 31 de la misma ley, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

A su vez el artículo 65 de la precitada ley señala dentro de las funciones de los municipios, de los distritos en materia ambiental, la de promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y la de dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio. En el artículo 66 de la misma norma, establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

La Ley 299 de 1996, por la cual se protege la flora colombiana y se reglamentan los jardines botánicos, La Ley que uno de los objetivos primordiales de los jardines botánicos es contribuir a que la utilización de las especies de la flora y de los ecosistemas naturales se efectúe de tal manera que permita el uso y disfrute no solo para las actuales sino también para las futuras generaciones de habitantes del territorio colombiano, dentro del concepto del desarrollo sostenible.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 388 de 1997 señala que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras, la

Al contestar por favor cite estos datos:

de determinar espacios libres para parques y áreas verdes públicas, en proporción adecuada a las necesidades colectivas.

La Ley 689 de 2001, por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994, señala en el artículo 1º que el servicio público de aseo es: *“Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”*.

De otra parte, el artículo 9 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente, establece los principios de acuerdo con los cuales debe hacerse el uso de los elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los cuales está, que *“la planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse de forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación”*. El artículo 196 del citado Código señala, que *“Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar...”*.

De igual forma, el Decreto 1504 de 1998 en su artículo 2 señala que el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. El artículo 3 ibídem, establece que el espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos: a. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo; b. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público; y, c. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este decreto.

Finalmente, el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación. La Sección 9 del mismo decreto, el aprovechamiento en centros urbanos de árboles aislados incluye algunas provisiones que requieren

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

Al contestar por favor cite estos datos:

actualizarse en cuanto a su planificación, lo que permite un adecuado manejo de los recursos naturales renovables.

2. ANÁLISIS DE LA CONSULTA EN PARTICULAR

La Política de Gestión Ambiental Urbana tiene como objetivo general establecer directrices para el manejo sostenible de las áreas urbanas, definiendo el papel y alcance e identificando recursos e instrumentos de los diferentes actores involucrados, de acuerdo con sus competencias y funciones, con el fin de armonizar la gestión, las políticas sectoriales y fortalecer los espacios de coordinación interinstitucional y de participación ciudadana para contribuir a la sostenibilidad ambiental urbana y a la calidad de vida de sus pobladores, reconociendo la diversidad regional y los tipos de áreas urbanas en Colombia.

Dentro de las estrategias de la Política de Gestión Ambiental Urbana, están la coordinación y cooperación interinstitucional, la participación ciudadana y la articulación y consolidación de la planificación ambiental territorial.

El Plan de Acción de la Política de Gestión Ambiental Urbana, tiene como uno de sus objetivos el de mejorar el conocimiento de la base natural de soporte de las áreas urbanas y diseñar e implementar estrategias de conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables, el cual contempla dentro de sus actividades la de definir la estructura ecológica principal para todas las áreas urbanas, priorizando las de población mayor a 500.000 habitantes.

El Plan de Acción de la Política Nacional de Espacio Público, Documento CONPES 3718 de 2012, contempla como acción prioritaria, el fortalecimiento de la información del espacio público, para lo cual prevé el acompañamiento gradual a las entidades territoriales con población urbana superior a cien mil habitantes, en la construcción y/o ajuste de los inventarios de bienes públicos y de uso público.

El espacio público o privado de la ciudad y particularmente las áreas verdes inciden directamente en la calidad de vida de los ciudadanos fortaleciendo las cualidades paisajísticas de los municipios y cumpliendo a la vez funciones ambientales que permiten la preservación del patrimonio natural, al permitir una conectividad de los ecosistemas.

Igualmente los árboles urbanos prestan servicios tangibles como el de valorización de la propiedad privada y del espacio público así como también ofrecen servicios de tipo productivo al igual que la generación de empleo e ingreso.

De esta manera, las autoridades ambientales pueden sembrar árboles en terrenos privados previa autorización del propietario del predio, el representante legal, el poseedor o el tenedor del predio con previa

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

Al contestar por favor cite estos datos:

autorización del propietario. Tratándose de árboles plantados en suelo urbano ubicados en predios de propiedad privada, la autorización para llevar a cabo actividades de manejo silvicultural será expedida por la autoridad ambiental competente.

El propietario deberá informar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.

Cordialmente,

JAIME ASPRILLA MANYOMA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Cristian Carabaly

Elaboró: Lina Muñoz